

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serenísima Sra. Princesa de Asturias salieron ayer, á las siete y media de la mañana, con direccion á Sevilla, á cuya ciudad llegaron á las ocho y media de la noche sin novedad en su importante salud.

Andújar 22, Diciembre, 4:40 tarde.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias han pasado sin novedad por esta provincia, siendo recibidos en la estacion de Mengibar por las Autoridades y Sr. Obispo, continuando hasta esta, donde han sido saludados por Senadores, Diputados, Ayuntamiento, Comision de la Audiencia de Granada y un numeroso gentio que les han vitoreado.»

Córdoba 22, 5:50 tarde.—El Gobernador civil al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros:

«Tengo el honor de participar á V. E. que en este momento (las 5:30 tarde) continúa el tren Régio su viaje para Sevilla. S. M. el Rey ha sido calurosamente

vitoreado en esta estacion, que se hallaba iluminada y engalanada vistosamente con banderas y gallardetes. S. M. y A. R. se han dignado recibir á todas las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y personas notables de esta capital.»

Sevilla 22, 10:20 noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«A las ocho y media de la noche, S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias han llegado á esta ciudad sin novedad alguna en su importante salud. En las estaciones del tránsito, que se hallaban vistosamente adornadas, S. M. y A. han sido objeto de calurosas y entusiastas aclamaciones. Las Autoridades militares, civiles y judiciales, y los Reverendos Obispos de Jaen y Córdoba, han saludado á S. M. y A., acompañándoles durante el tránsito por el territorio de su jurisdiccion. En la estacion de esta ciudad esperaban los Serms. Sres. Infantes Duques de Montpensier con sus Augustos Hijos. Sevilla ha hecho un entusiasta recibimiento á S. M. y A. R., que despues de asistir en la Catedral á un solemne *Te Deum* se han dirigido al Real Alcázar.»

SS. AA. las Sermas. señoras Infantas Doña María del Pi-

lar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Sevilla 23 de Diciembre, 6:35 noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud. Despues de almorzar han paseado por los jardines de San Telmo en union de sus Augustos Tios y Primos, y esta noche asistirán á la funcion del teatro de San Fernando.»

Sevilla 23 de Diciembre, 11 y 45 noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. Esta noche han asistido al teatro de San Fernando.»

El pueblo sevillano tributa en todas ocasiones á S. M. y A. R. las demostraciones mas entusiastas de lealtad y carino.»

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta

Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Debiendo las Diputaciones provinciales sujetar la contabilidad de sus fondos á las prescripciones de la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865, en cuanto fueren aplicables al sistema de impuestos vigente, por exigirlo así el art. 78 de la ley Provincial de 2 de Octubre del corriente año, y estando consignado en el art. 49 de la primera de aquellas disposiciones que sea de tres meses el periodo de ampliacion al presupuesto del año económico, se han suscitado algunas dudas sobre la inteligencia y aplicacion de este precepto, sin tener en consideracion que la necesidad de armonizar la contabilidad de los Cuerpos provinciales con la general del Estado y con la de los Ayuntamientos, hace indispensable prorogar aquel plazo hasta el límite que señalan el art. 55 de la ley de 25 de Junio de 1870, la Real orden de 4 de Octubre de 1871, y el art. 152 de la vigente ley Municipal.

Para desvanecer, pues, en este asunto todo género de dificultades; para procurar que no se altere la unidad establecida entre las operaciones que se hallan intimamente relacionadas, debiendo por lo tanto obedecer á un mismo régimen y para conciliar lo que determinan los artículos 49, 50, 51 y 52 de la citada ley de 20 de Setiembre de 1865 con las disposiciones generales que actualmente rigen en el ramo de Contabilidad, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º El periodo de ampliacion al presupuesto provincial continuará

siendo de seis meses. En su consecuencia, la cuenta adicional de que hace mérito el referido art. 49, la rendirá el Depositario de fondos provinciales el día 17 de Enero, comprendiendo en ella las correspondientes al semestre anterior. Tanto la general documentada relativa al año económico, como la adicional que acaba de expresarse, las cuales deberá formar por duplicado dicho funcionario, serán presentadas por el Presidente de la Diputación provincial como Ordenador de pagos de la misma al exáman de dicha Corporación el 20 del propio mes, y con su informe ó censura pasarán al Gobernador civil, quien las remitirá á este Ministerio para dirigirlas, dentro del plazo reglamentario, al Tribunal de las del Reino. El Ordenador de pagos no concurrirá á las sesiones de la Diputación cuando la misma se ocupe de examinar y censurar las referidas cuentas.

2.º Desde 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre se llevarán con separación las de ingresos y gastos correspondientes al presupuesto anterior, abierto durante dicho periodo, y las relativas al año económico corriente, como lo exige el art. 50 de la precitada ley.

3.º La cuenta del presupuesto que debe rendirse con arreglo al art. 51 la formará por duplicado el Ordenador de pagos en los primeros 15 días del mes de Enero, y el 20 del mismo la presentará á la Diputación provincial en unión de las rendidas por el Depositario y acompañada de la documentación que el reglamento exige.

4.º El Ordenador de pagos formará y presentará igualmente á la Diputación en la mencionada época la cuenta general de las propiedades y derechos de la provincia, con las condiciones que el art. 52 establece.

5.º Los artículos del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 que concuerdan con los referidos de la ley de la propia fecha, se entenderán modificados en la parte absolutamente necesaria para la ejecución de lo que en esta circular queda prevenido.

6.º El Gobernador de la provincia cuidará de que la Diputación sea convocada oportunamente para el exámen y censura de las cuentas, si á la sazón no se hallare reunida.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se recuerde y encarezca á las Diputaciones el exacto cumplimiento de lo prescrito en el art. 48 de la repetida ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, en el que se ordena que la cuenta de ingresos y gastos durante el ejercicio del presupuesto, la rinda mensualmente sin documentación y por duplicado el Depositario de fondos provinciales, debiendo los Gobernadores remitirla á este Ministerio en el mes siguiente al de su referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación

provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1877.

Romero y Robledo.

(Gaceta 18 de Diciembre.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Censo de la poblacion.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto geográfico y estadístico me dice con fecha diez y nueve del actual en comunicación recibida en el día de ayer lo siguiente:

«En vista de algunas consultas elevadas á esta Dirección general acerca de la manera de fijar para la inscripción del Censo el domicilio legal de los individuos de la clase de tropa que se encuentran con licencia ilimitada alejados de sus Cuerpos, he resuelto comunicar á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Los individuos de la clase de tropa que se hallan disfrutando licencia ilimitada se considerarán en activo servicio para todos los efectos de la inscripción, y por tanto para la determinación de un domicilio legal, como si su licencia fuese temporal.

2.º En consonancia con la prevención anterior los Jefes de los Cuerpos é Institutos armados del Ejército cuidarán de incluir á los espresados individuos en la cédula colectiva que deben llenar de las tropas de su mando espresando la causa de la ausencia.

3.º Si los individuos de tropa ignorasen el punto donde se halla la plana mayor de su Cuerpo, manifestarán en su lugar el nombre del Regimiento ó batallón, y la compañía, escuadrón, batería ó sección á que pertenecen.

4.º Del mismo modo si al llenar la cédula colectiva correspondiente, ignorase el Jefe de un Cuerpo el punto donde se encuentran los individuos pertenecientes á él que disfrutaban licencia ilimitada, manifestará el lugar

para donde les fué expedido su pasaporte.

Lo que comunico á V. S. á fin de que sirva de norma para los trabajos de la Junta que dignamente preside y con objeto de que lo haga saber á las Juntas municipales, cuidando de que de estas prescripciones se enteren también los Jefes de fuerzas armadas destinadas en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1877.—El Director general, Carlos Ibañez.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Censo de la población de la provincia de Logroño.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de todas las Juntas municipales del Censo de esta provincia; debiendo éstas tener presente, que los individuos de la reserva no pueden ser considerados en activo servicio para los efectos del artículo 40 de la instrucción de 2 de Noviembre último, y por tanto para la inscripción en las cédulas de los individuos de la reserva se observarán las mismas reglas que para la generalidad de los habitantes, como así se ha resuelto también por la mencionada Dirección general con fecha 12 del corriente.

En su virtud pues, los Alcaldes, tan luego reciban la presente circular, la darán á conocer á las respectivas Juntas del Censo, y cuidarán muy especialmente de que llegue con la oportunidad conveniente á noticia de todos los habitantes de su respectivo término municipal.

Logroño 25 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Comisión, en unión del Comisario de guerra de la provincia, ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos han hecho á las tropas y Guardia civil en

el mes de Noviembre último en la forma siguiente:

	Ptas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos	»	30
Id. de carne kilógramo	1	45
Id. de vino litro	»	26
Id. de cebada de 6.9375 litros	»	75
Id. de paja kilógramo	»	50
Id. de carbon kilógramo	»	08
Id. de leña kilógramo	»	03
Id. de aceite litro	1	54

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Noviembre último.

Logroño 6 de Diciembre de 1877.—El Vice-presidente, Juan Manuel de Miguel.—El Secretario, Joaquin Farias

PARTE OFICIAL.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Calamidades.

Habiendo instruido los oportunos expedientes los Ayuntamientos de Alfaro y Najera para justificar las pérdidas que sufrieron en 12 de Julio y 16 y 30 de Junio respectivamente, ambos en este año y resultando de las declaraciones periciales que el daño ocasionado fué en

Alfaro.
57.500 cántaras de vino.
1.066 idem de aceite.
1.500 fanegas de trigo.
700 id. de cebada.
500 id. de centeno.
Y por hortalizas de todas clases 10.563 pesetas.

Najera.
27.020 cántaras de vino.
1.655 arrobas de aceite.
397 id. de frutas.
758.900 plantas de hortalizas.
42.112 arbs. de cáñamo.
1.001 fanegas de trigo.
647 id. de cebada.
30 id. de centeno.
65 id. de comena.
374 id. de abena.
139 id. de alubias.

Esta Administración cumpliendo con lo prevenido en el art. 38 de la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847 lo hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento de los pueblos de la provincia, y á fin de que estos espongan á esta dependencia todo aquello que se les ofrezca y parezca que conduzca á acla-

rar la importancia de los siniestros que se mencionan.

Logroño 17 de Diciembre 1877.— El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Desde el día 19 del actual hasta el día 28, se satisfarán por la Caja de esta Administración á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma las mensualidades desde Enero á Junio inclusive de 1877 previa presentación de las justificaciones de existencia y estado prevenidas por Instrucción.

Lo que por medio de este periódico oficial se anuncia para conocimiento de los interesados.

Logroño 18 de Diciembre de 1877.— El Jefe de la Administración, Luis M. de Robles.

CIRCULAR.

La Dirección general de Impuestos con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:—Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Dirección general, con fecha 10 de Noviembre último, lo que sigue:—Excmo. Sr. El Sr. Ministro de Hacienda comunica con fecha de hoy al Director general de Impuestos la Real orden siguiente:

Excmo. S.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de una preputa del Jefe económico de Zamora, consultando á quién corresponde autorizar las entradas en domicilio, embargo y venta de bienes, en el caso de que los procedimientos se dirijan contra los Ayuntamientos responsables in-sólidun, con sus bienes particulares, dado el contesto del art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos, que previene que en los procedimientos puramente administrativos ejercerán los Alcaldes las funciones que á su publicación ejercían los Jueces municipales. En su vista S. M., conformándose con lo propuesto por la Dirección general de contribuciones, y mientras no se aprueba el proyecto de Instrucción de procedimientos de apremios de 4 de Agosto último, se ha servido resolver; 1.º que cuando todos los individuos de un Ayuntamiento sean responsables in-sólidun con sus bienes particulares, de débitos á favor de la Hacienda, no obstante lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 11 de Julio último, continuarán los Jueces municipales autorizando, con arreglo á la ley de 19 de Julio é Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformada en 25 de Agosto de 1871, la entrada en el domicilio de los deudores, el embargo y venta de sus bienes inmuebles, semovientes é inmuebles, y las demás funciones que las encomienda la referida instrucción, cumpliéndose en

su caso lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la misma. 2.º Que cuando el Alcalde sea el responsable, ó la responsabilidad sea divisible ó individual, el procedimiento con respecto al Alcalde lo dirigirá el concejal que legalmente deba sustituirse, formándose al efecto expediente separado, sin perjuicio de continuar dicho Alcalde el procedimiento contra los demás deudores responsables; y en el caso de negarse todos los individuos de un Ayuntamiento á ejercer la sustitución expresada, se dará cuenta á la Dirección respectiva, á los efectos que correspondan, y se encargará también al Juez municipal las funciones que competen al Alcalde; y 3.º que de esta resolución se dé traslado á la Dirección general de Contribuciones, para su debida inteligencia y aplicación en los casos en que haya lugar.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Recaudadores y Comisionados de apremio.

Logroño 19 de Diciembre de 1877.— El Jefe económico, Luis M. de Robles.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente Militar de este Distrito Hace saber: Que ordenado por la Dirección del Tesoro público y ordenación de pagos del Estado en circular fecha 12 del actual, dirigida á los señores Jefes económicos de las provincias que con objeto de evitar la anulación de los libramientos expedidos durante el ejercicio de 1876-77 por las ordenaciones que no hayan sido ó puedan ser satisfechos hasta el 31 del actual, disponga se daten desde luego de su importe formalizando simultáneamente su ingreso de igual suma en concepto de Préstamo sin interés, entregando á los interesados cartas de pago que se satisfarán despues por las cajas de las Administraciones económicas á medida que lo permitan los recursos y demás obligaciones de carácter urgente.

En su virtud, todas las personas ó particulares que tengan en su poder libramientos expedidos por esta Intendencia militar pertenecientes al ejercicio de 1876-77 y á su semestre de ampliación los presentarán antes del 31 del corriente á las respectivas Administraciones económicas para evitar los perjuicios que por falta de cumplimiento á lo que se previene en dicha circular se les pudiese irrogar.

Burgos 17 de Diciembre de 1877.— Nazario M.º Delgado.

AYUNTAMIENTOS.

HUÉRCANOS.

Habiendo sido declarada la viruela en la ganadería lanar de D. Isocente Martínez de esta villa, le ha sido señalado el término de la Raz para pastar, deslindado este en la forma siguiente: El ganado lanar doliente cerrará en el corral titulado de la Raz que está ahora atenido, de cuyo punto por Este subirá la falda de Cañada de Alonso, subiendo de linde á la parte Norte del carril hasta el punto del camino Cenicero, y tomando al Sur hasta corral de San Pedro y viña del morro, de D. Faustino Morga, quedando todos los lindes marcados libres. Lo que se anuncia para los efectos consiguientes.

Huércanos 16 Noviembre de 1877. El Alcalde, Bonifacio Ortuño.

IGEA.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa para la asistencia de noventa familias pobres, dotada con la asignación anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento por el término de veinte días, á contar desde en la que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial, acompañada de sus títulos profesionales.

Igea 15 de Diciembre de 1877.— El Alcalde, Manuel Martínez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1877.

Dias	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMBAS CLASES	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
11	»	»	»	1	»	1	»	1	1	»	»	»	1	2
12	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
13	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	1	2	3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	4
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	1	2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	3
20	»	2	2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	3
	3	7	10	1	3	4	14	»	1	1	»	»	»	15

Logroño 23 de Diciembre de 1877.— El Juez Municipal, Juan Díez.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Diciembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	»	»	2	1	»	3	3
12	»	1	»	1	2	»	1	3	4
13	1	»	»	1	»	»	»	»	1
14	»	1	»	1	»	»	»	»	1
15	»	»	»	»	1	»	»	1	1
16	»	1	»	1	»	»	»	»	1
17	»	1	»	1	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19	»	»	»	»	»	1	1	2	2
20	»	»	»	»	2	»	»	2	2
	1	4	»	5	8	2	2	12	17

Logroño 23 de Diciembre de 1877.— El Juez municipal, Juan Díez.

ANUNCIOS.

VENTA DE CARNEROS EN BURGOS.

Se hallan de venta 500 carneros en excelentes carnes para matar.

El ajuste puede hacerse con D. Luis Gallo de la Llera, casa núm. 7 de la calle de San Juan, en Burgos.

SANGUIJUELAS.

Se acaba de recibir una gran remesa de las mejores lagunas de Francia y se dan á 28 reales ciento.

Las expende D. Pedro Sanchez, calle de Mercaderes núm. 12.

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal

Ó TRATADO GENERAL TEÓRICO-PRÁCTICO
de las atribuciones

de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876

POR

DON FERMIN ABELLA

Abogado y Director del periódico
El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4.000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administracion provincial y municipal, y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso *Proyecto de Ordenanzas municipales* que pueden servir de guia para formar las de las poblaciones que no las tengan, ó para réformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del dia.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1825 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policia municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas; y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones; aprovechamientos; montes; Pósitos;

créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganaderia; policia rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á las quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas é indirectas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de las cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada, por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administracion de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Torres, 13, Madrid.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

LIBRERÍA CLÁSICA
DE

AGUSTIN ORTONEDA,

antes de la viuda de Menchaca,

SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa, cuya baratura y gran surtido en el ramo de librería no admite competencia en esta capital, á mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos.

Se acaban de recibir los libros para la segunda enseñanza que se espendeden á los precios económicos que se efectuó el año pasado.

Además, los libros para la administracion se espendeden á los precios siguientes:

	Reales.
Arancel de los Juzgados Municipales.	4
Id. criminales.	2
Id. del papel sellado.	
Tarifa de la contribucion Industrial de 1872.	6
Id. id de 1874.	6
Código penal reformado.	8
Derecho admtivo. (Abella), 5 tomos.	132
El Libro de los Jueces Municipales.	16
El Tesoro del Municipio ó Guia práctica de Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamientos.	5
Guia práctica de la Contribucion de Industria y Comercio.	4
Guia de apremios.	5
Guia del Concejal.	8
Guia práctica de la Legislacion Provincial y Municipal.	6
Ley Municipal y Ley orgánica provincial de 1868.	6
Legislacion de Instruccion pública.	8
Legislacion Provincial y Municipal (1873).	2
Legislacion de Registro y Matrimonio Civil.	6
Ley provincial de enjuiciamiento criminal.	8
Manual de Estadística territorial.	6

Manual de Procedimiento Administrativo.	8
Manual de Legislatura de 1.ª enseñanza.	13
Manual indispensable á la Admon. Municipal (3 T.)	100
Manual de Policia Urbana.	22
Manual del Secretario de Ayuntamiento.	34
Manual de Legislacion de Montes.	10
Manual de las atribuciones de los Ayuntamientos.	22
Manual de Quintas.	15
Manual de la Legislacion de Aguas.	12
Novísima ley de enjuiciamiento Civil y Mercantil.	14
Prontuario de la Administracion y recaudacion del Impuesto general de Comercio.	7
Práctica de la redaccion de los expedientes de consumos.	3
Prontuario de la Contribucion de Industria y Comercio.	8
Prontuario de los Jueces Municipales.	2
Reglamento para la ejecucion de las leyes de Matrimonio y registro Civil.	4
Recopilacion de las leyes, Rls. Ods. y Circulares de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Gana-	
Lo mismo los SS. Ayuntamientos que los particulares pueden reclamar los que necesiten y se les enviará á vuelta de Correo.	

ARBOLES FRUTALES Y DE SOMBRA

ARBUSTOS Y SEMILLAS DE TODAS CLASES.

Los arboricultores de Nalda Pedro Ibañez y Compañía tienen el gusto de ofrecer en esta Capital sus grandes y variados surtidos de plantas de todas las especies procedentes de los viveros de la Rioja y de varios puntos del extranjero. Esta Compañía, que tiene sus viveros a la altura de los mas principales de Europa, le es sumamente fácil dar sus plantas á precios mas reducidos, contando además con la garantia de las buenas especies que, adquiridas á fuerza de sacrificios, las ofrece como ninguno otro puede hacerlo por no hallarse en condiciones tan ventajosas y ahagüeñas, que viendo sus resultados, nos dan las gracias repetidas la numerosa clientela que esta casa se ha adquirido, por lo bien servidos que han quedado cuantos nos han honrado con sus pedidos los años anteriores.

Los precios de las plantas injertas tanto en árboles para todo viento como enanos para formar líneas y paseos, tomados por ciento seran precios equitativos y tomando por millares se harán mayores rebajas.

La gran variedad de rosales, injertos, laureles y cipreses piramidales, alcacias de bola y de flor de rosa, ebonibus ronoteros y otras muchas de hoja persistente. Chirpia para cerraduras ó ballados, de varios años. Los nisperos de Japon, magnolias grandi floras y camelias dobles, membrillos de Portugal, ciruelas de Nante, moreras blancas y negras, de grueso fruto, completa nuestra coleccion.

Asimismo tenemos á la venta gran variedad de uvas especiales y moscatelles para formar galerias y emparrados, plantones de olivo de varias clases hembrillas, royales, bermijuelas, empeltros y otras especies; y por último, semilla para prados artificiales como alfalfa, trebol forragero y enano, beigras y varias de flores.

Los pedidos se harán siempre á Nalda, provincia de Logroño, á Pedro Ibañez y Compañía.

EST. TIP. DE F. MENCHACA